

***** (1).

VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE 96/2019 S.E.

Mexicali, Baja California, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA que reconoce la validez de la sesión de dictamen y fallo de nueve de octubre de dos mil dieciocho de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, relativa al suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida por el Comité de Adquisiciones.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada el siete de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, vigente al inicio del presente juicio y aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
CIITEC	Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
Código Civil Adjetivo	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Enseguida se procede a emitir sentencia en el juicio, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho la parte actora interpuso ante la Primera Sala de este Tribunal, demanda de nulidad contra de la sesión de dictamen y fallo de nueve de octubre de dos mil dieciocho de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, relativa al suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida por el Comité de Adquisiciones, radicándose bajo número de expediente ***** (2)

II.- Que mediante acuerdo emitido el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho la Titular de la Primera Sala admitió la demanda, teniéndose como autoridad demandada al Comité de Adquisiciones y al Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, quienes al contestar la demanda sostuvieron la validez de la resolución impugnada.

III.- Que en proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de este órgano jurisdiccional ordenó remitir a esta Sala Especializada los autos del presente juicio, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de veintidós de octubre de la citada anualidad.

IV.- Que en auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los autos del presente juicio por parte de esta Sala Especializada, radicándose bajo número de expediente 96/2019 S.E.

V.- Que el cinco de agosto de dos mil veintiuno se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia, quedando cerrada la instrucción del presente juicio, por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada en el juicio; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente juicio, con fundamento en el acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre del mismo año, por el cual se ordena a las Salas Ordinarias y Auxiliar remitir a la Sala Especializada los expedientes radicados en dichas Salas desde el primero de enero de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve,

fecha de instalación de la Sala Especializada, en los que los actos o resoluciones impugnados correspondan a la competencia exclusiva de la Sala Especializada.

Es así que, con fundamento en el artículo 55, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 1, 4, fracción III, 6, 21 y 23, fracción II, inciso c, de la Ley del Tribunal, en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se surte la competencia de esta Sala Especializada para resolver el presente juicio, tomando en consideración que la resolución impugnada emana de una autoridad estatal y es de las que se dictan en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Existencia de la resolución impugnada.

La existencia de la resolución impugnada quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada que exhibió la autoridad (visible a fojas 321 a la 328 de autos), así como por el reconocimiento expreso de la autoridad demandada, lo cual hace prueba plena de su existencia con fundamento en los artículos 285, fracciones I y III, 322, fracción V, 323, 400 y 405, del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria en materia contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal.

TERCERO. Causales de improcedencia. Esta Sala Especializada advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en los artículos 40, fracción VI y 41, fracción II, de la Ley del Tribunal, respecto a la autoridad Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que no tuvo participación en la emisión de la resolución impugnada.

Lo anterior, toda vez que la resolución impugnada en el juicio fue emitida por el Comité de Adquisiciones y, si bien el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California es Presidente del citado Comité, no se le puede atribuir la emisión de la resolución impugnada, pues dicha resolución fue dictada por un órgano colegiado, por lo que no es imputable de manera individual a uno de sus integrantes.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 40, fracción VI y 41, fracción II, de la Ley del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, **se decreta el sobreseimiento en el presente juicio por lo que hace a la autoridad Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.**

CUARTO. Motivos de inconformidad. La parte actora en sus motivos de inconformidad alega, en esencia, lo siguiente:

Motivo de inconformidad VIII.1:

- Que se violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, dado que el punto 8, inciso H, párrafo cuarto, de las bases de la licitación pública nacional número 32065001-072-18 afectan la libre competencia e igualdad de condiciones de participación, toda vez que los participantes que pudieron cumplir en tiempo y forma con el dictamen indicado en dicho punto de las bases, sabían con antelación del requisito en mención, dado que si no fuera así, no pudieron haberlo obtenido, tal como se acredita con la fecha en que se solicitó el dictamen al CIITEC y la fecha en que les fue entregado el mismo.

- Que la resolución debe ser invalidada por arbitraria e ilegal, dado que nadie está obligado a cumplir con lo imposible y satisfacer con el requisito relativo al dictamen del CIITEC se condiciona a la voluntad de un tercero ajeno a su persona, por lo que se observa la parcialidad respecto a tal requisito para favorecer a un participante en particular, dado que demostró que el documento fue requerido por su parte en tiempo y forma y sin embargo, el citado instituto lo entregó cuando pudo.

- Que la falta de exhibición del referido dictamen no afectaba el fondo del procedimiento de la licitación pública porque este no era un documento indispensable, dado que se debió de haber condicionado la presentación del mismo únicamente a quien resultará ganador para efectos de firma del contrato ya que la misma ley prevé mecanismos de supervisión y sanciones al incumplimiento del contrato.

Motivo de inconformidad VIII.2:

- Que en tiempo y forma justificó jurídicamente su imposibilidad para presentar el dictamen del CIITEC, lo cual hizo a través de los acuses correspondientes y que una vez obtenido dicho dictamen lo presentó ante el Comité de Adquisiciones antes de que se llevará a cabo la sesión de fallo técnico y apertura de propuesta económica de la licitación pública, violentándose el debido proceso, ya que se debió proceder conforme lo ordenan los

artículos 10 y 66 de la Ley de Adquisiciones, y 35, 45, 47, 96, 97 y 98 del Código Civil Adjetivo, dado que se justificó el hecho de su presentación extemporánea, ya que dicho documento estaba fuera de su alcance por causas ajenas a su voluntad debido a que este es realizado por el CIITEC, institución ajena a su persona por lo que estaba sujeta a su disponibilidad y tiempo.

- Que le hizo saber al Comité de Adquisiciones la causa de imposibilidad para presentar el referido dictamen y aun así se le descalificó por los argumentos infundados que se plantearon en la sesión de dictamen y fallo, dado que el dictamen fue presentado en tiempo y forma, violentándose el debido proceso en su contra.

Asimismo, en escrito de **ampliación de demanda** presentado el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la demandante reiteró el motivo de inconformidad VIII.2 e hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

- Que la autoridad no fundó ni motivó la descalificación de su poderdante dentro del procedimiento licitatorio, violando con ello la garantía de legalidad.

- Que se violó su garantía de audiencia dado que la autoridad omitió valorar su manifestación contenida en el escrito que presentó junto con su propuesta técnica.

QUINTO.- Estudio de los motivos de inconformidad.

Argumentos de la autoridad para desechar la propuesta de la parte actora en la licitación pública nacional número 32065001-072-18.

En primer término, resulta procedente reseñar los argumentos de la autoridad para tener por desechada la propuesta de la parte actora en la licitación pública nacional número 32065001-072-18, relativa al suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

De la copia certificada de la resolución impugnada que fue aportada por la autoridad demandada (visible a fojas 321 a la 328 de autos), de eficacia demostrativa plena, se advierte que determinó desechar la propuesta de la actora, por lo siguiente:

I) Que no presentó su documentación de conformidad con lo solicitado en los puntos 3.1 y 8.1 de las bases de la

licitación pública nacional, así como de lo derivado de la junta de aclaraciones, dado que el licitante presentó muestras físicas y escrito en el que notifica que se encuentra imposibilitado para cumplir con el requisito del certificado de calidad (dictamen) emitido por el CIITEC, omitiendo presentar dicho dictamen, incumpliendo con lo requerido en el inciso H del punto 8.1 de la sección II de las bases de la licitación pública nacional.

Estudio del caso.

Precisado lo anterior, se procede al **estudio del motivo de inconformidad VIII.1**, en la parte atinente a que la falta de exhibición del dictamen emitido por el CIITEC no afectaba el fondo del procedimiento de la licitación pública porque no era un documento indispensable, dado que se debió de haber condicionado la presentación del mismo únicamente a quien resultará ganador para efectos de firma del contrato ya que la misma ley prevé mecanismos de supervisión y sanciones al incumplimiento del contrato.

Es **infundado** lo alegado por la demandante, en atención a las siguientes consideraciones.

La licitación pública nacional número 32065001-072-18 se rige por lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que establece que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CXLII/2012, de subsecuente inserción, determinó que el principio de eficiencia previsto en el citado precepto constitucional, consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; asimismo,

¹ **"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)"

que el principio de eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo.

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

Registro digital: 2001371; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: 1a. CXLII/2012 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 490; Tipo: Aislada.

En el caso, la licitación pública nacional número 32065001-072-18 tiene como finalidad se suministren placas vehiculares y calcomanías para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Baja California en el año dos mil diecinueve, con motivo de la expedición de los referidos elementos de identificación vehicular a los vehículos dados de alta en el registro estatal vehicular.

Dichas placas vehiculares y calcomanías deben de cumplir con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2000, que establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

Esto, en razón de que la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2000, de conformidad con lo dispuesto en su punto 2 y en el artículo 3, fracción XI, y 40, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, de subsecuente inserción, es una regulación técnica de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas, calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para las entidades federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales.

LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

"ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

(...)"

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

"2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma."

Ahora bien, se reproduce el contenido del punto 8, 8.1, inciso h, de las bases de la licitación pública nacional:

"8. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPOSICIÓN:

8.1 *Preferentemente la documentación administrativa deberá ser preparada en papel membretado del licitante, los cuales deberán*

presentarse sellados y firmados por el representante legal. La proposición constará de los siguientes documentos:

(..)

H. Muestra Física. El licitante participante deberá **presentar un juego de muestras físicas (Placa delantera y trasera)** para cada una de las **Partidas del paquete único**; se deberá indicar en ellas (placas) el nombre del licitante participante e identificando claramente a que partida corresponde cada una; dichas muestras deberán integrar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el **punto 3.1** de estas bases de licitación, así como de conformidad con la muestras gráficas que se presentan en el **punto 3.1** de estas bases de licitación. En caso de que la muestra no incluya la calcomanía solicitada, así como el incumplimiento en la presentación de alguno de los requisitos arriba solicitados, será motivo para desechar la propuesta.

Las muestras físicas de las placas que se presenten deberán llevar la serie según lo establecido en el diseño proporcionado en el **punto 3.1** de las presentes bases de licitación.

Las muestras físicas presentadas deberán coincidir con las características establecidas en su propuesta técnica detallada; en caso de existir discrepancias entre la propuesta técnica detallada y la muestra física presentada, se considerará que su propuesta no cumple con las especificaciones técnicas, por lo que su propuesta será **desechada**.

Con el propósito de verificar que los bienes ofertados por los licitantes en sus propuestas técnicas cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación y con la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, antes **deberán adjuntar a la muestra física el certificado de calidad** emitido por el **CENTRO DE INVESTIGACIONES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**; en el cual se compruebe el cumplimiento con la norma NOM001-SCT-2-2016, así como con las especificaciones técnicas establecidas en el **punto 3.1** de la sección II de las bases de licitación, en caso contrario su propuesta será **desechada**."

De lo transcrito, se aprecia que en la indicada base se estableció como requisito que los licitantes en sus propuestas técnicas adjunten a las muestras físicas un certificado de calidad emitido por el CIITEC, en el cual se compruebe el cumplimiento con la norma NOM001-SCT-2-2016, así como con las especificaciones técnicas establecidas en el punto 3.1 de la sección II de las bases de licitación pública.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que los bienes ofertados por los licitantes en sus propuestas técnicas cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación pública y con la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

Entonces, dicho requisito se encuentra relacionado con los principios de eficiencia y eficacia previamente aludidos, toda vez que este va encaminado a garantizar al Estado la correcta

satisfacción de sus necesidades, atinente a que se suministren placas vehiculares y calcomanías que cumplan con las especificaciones técnicas previstas en la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, ya que con tal requisito se asegura que el participante cuente con la capacidad técnica para fabricar las placas vehiculares y calcomanías requeridas.

En ese orden de ideas, no le asiste la razón a la parte actora al afirmar que dicho certificado de calidad no era un documento indispensable y que su presentación se debió haber condicionado únicamente al ganador para efectos de firmar el contrato, toda vez que ningún fin práctico tendría llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y se declaré ganador a un participante que no tiene la capacidad técnica para elaborar las placas vehiculares y calcomanías contratadas, contraviniéndose los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la licitación pública.

Ante lo infundado del motivo de inconformidad en análisis, se procede por su estrecha relación entre sí, al resto de lo alegado por la demandante en el **motivo de inconformidad VIII.1**, así como en el **motivo de inconformidad VIII.2**, en donde hizo valer lo siguiente:

- Que se violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, dado que el punto 8, inciso H, párrafo cuarto, de las bases de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, afectan la libre competencia e igualdad de condiciones de participación, toda vez que los participantes que pudieron cumplir en tiempo y forma con el dictamen indicado en dicho punto de las bases, sabían con antelación del requisito en mención, dado que si no fuera así, no pudieron haberlo obtenido, tal como se acredita con la fecha en que se solicitó el dictamen al CIITEC y la fecha en que le fue entregado el mismo.

- Que la resolución debe ser invalidada por arbitraria e ilegal ya que nadie está obligado a cumplir con lo imposible y satisfacer con el requisito relativo al dictamen del CIITEC se condiciona a la voluntad de un tercero ajeno a su persona, por lo que se observa la parcialidad respecto a tal requisito para favorecer a un participante en particular, dado que demostró que el documento fue requerido por su parte en tiempo y forma y sin embargo el citado instituto lo entregó cuando pudo.

- Que en tiempo y forma justificó jurídicamente su imposibilidad para presentar el dictamen del CIITEC, lo cual hizo a través de los acuses correspondientes y que una vez obtenido dicho dictamen lo presentó ante el Comité de Adquisiciones antes

de que se llevará a cabo la sesión de fallo técnico y apertura de propuesta económica de la licitación pública, violentándose el debido proceso, ya que se debió actuar conforme lo ordenan los artículos 10 y 66 de la Ley de Adquisiciones, y 35, 45, 47, 96, 97 y 98 del Código Civil Adjetivo, dado que se justificó el hecho de su presentación extemporánea, ya que dicho documento estaba fuera de su alcance por causas ajenas a su voluntad debido a que este es realizado por el CIITEC, institución ajena a su persona por lo que estaba sujeta a su disponibilidad y tiempo.

- Que le hizo saber al Comité de Adquisiciones la causa de imposibilidad para presentar el referido dictamen y aun así se le descalificó por los argumentos infundados que se plantearon en la sesión de dictamen y fallo, dado que el dictamen fue presentado en tiempo y forma, violentándose el debido proceso en su contra.

Son **infundados** los motivos de inconformidad indicados en párrafos precedentes, en atención a las siguientes consideraciones.

El artículo 21 de la Ley de Adquisiciones dispone que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y plazo para pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo el Comité proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Se reproduce el artículo aludido:

"ARTÍCULO 21.- *La unidad administrativa llevará a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

I.- Licitación pública;

II.- Invitación;

III.- Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y plazo para pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Comité proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El Comité pondrá a disposición pública a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su

caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos.

En todos los casos tratándose de licitaciones públicas, invitaciones o adjudicaciones directas se priorizará a empresas radicadas en del (sic) Estado que cumplan con los requisitos técnicos y que sus ofertas sean competentes respecto a las demás ofertas."

La disposición en comento se encuentra relacionada con lo dispuesto en el artículo 28, fracción XII, de la ley en comento², que establece que las bases de la licitación pública contendrán los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.

Esto implica que en el procedimiento de licitación pública no deben fijarse requisitos o condiciones que limiten la libre participación de los interesados o que estén dirigidos a favorecer a determinada persona.

Lo anterior obedece a que las licitaciones públicas, como la que se analiza en el presente fallo, se rigen por los principios de concurrencia e igualdad.

Conforme el principio de concurrencia, la licitación pública es un instrumento de contratación administrativa destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número de licitadores u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, entre las que se selecciona la que mejores condiciones ofrece.

La licitación pública se basa en la competencia de varias propuestas presentadas, para que la administración pública pueda seleccionar la más conveniente; sólo ante dicha pluralidad de libre competidores es que es posible que se garantice al Estado las mejores condiciones de contratación.

Por lo que hace al principio de igualdad, este se manifiesta en el sentido de que sólo es posible una real confrontación entre los oferentes, cuando éstos se encuentran

² **"ARTÍCULO 28.-** Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

XII.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;"

colocados en igualdad de condiciones, sin que existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros.

En el caso, la parte actora aduce que se afectó la libre competencia e igualdad de condiciones de participación que debe regir en el procedimiento de licitación pública, ya que a su juicio los participantes que presentaron en tiempo el dictamen de calidad emitido por el CIITEC requerido en el punto 8, 8.1, inciso H, de las bases de la licitación pública, fue porque sabían con antelación a la publicación de las bases del requisito en mención.

Dicha colusión, refiere la demandante, se acredita con el hecho de que no logró presentar a tiempo el referido dictamen, no obstante que lo requirió en tiempo y forma al CIITEC, institución ajena a su persona por lo que estaba sujeta a su disponibilidad y tiempo, quien se lo entregó cuando pudo.

Además, alega que se violentó el debido proceso, dado que en tiempo y forma justificó jurídicamente su imposibilidad para presentar el referido dictamen y que una vez obtenido lo presentó ante el Comité de Adquisiciones antes de que se llevara a cabo la sesión de fallo técnico y apertura de propuesta económica.

Por su parte, la autoridad demandada al contestar la demanda señaló que en el procedimiento de licitación pública no se otorgó beneficio exclusivo a ninguno de los participantes en lo que refiere a la actora o de ninguna otra manera; asimismo, que si la demandante no presentó en tiempo el dictamen, es debido a que, como señaló incluso en su demanda, tuvo conocimiento de las bases de la licitación posterior a su publicación y por ende no contó con los mismos días que el resto de los participantes para solicitar el referido dictamen a la institución competente.

Ahora bien como se anticipó, los motivos de inconformidad en análisis son **infundados**.

Esto, en razón de que la demandante no aportó medio probatorio para acreditar su dicho respecto a que los demás participantes tenían conocimiento del requisito previsto en el punto 8, 8.1, inciso H, de las bases de la licitación pública con antelación a la publicación de las referidas bases.

Además, contrario al sentir de la actora, el hecho de que no haya podido presentar el dictamen requerido en el plazo previsto en las bases de la licitación pública, no implica que los demás participantes tuvieran conocimiento del requisito en

mención previo a la publicación de las bases de la licitación pública.

Lo anterior, porque se encuentra acreditado en autos que la demandante presentó de manera tardía ante el Comité de Adquisiciones el referido dictamen por causas imputables a ella, por lo que no justifica haber presentado extemporáneamente ante dicho Comité el dictamen emitido por el CIITEC.

Se explica.

En primer término, es un hecho notorio en términos del artículo 282 del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Tribunal, que el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional número 32065001-072-18.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, que se reproducen a continuación:

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

Época: Décima Época; Registro: 2017009; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.110 A (10a.); Página: 2579.

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

Al ingresar en la página de internet del Diario Oficial de la Federación³, se observa que en la convocatoria se indicó que las bases de la licitación pública nacional se encuentran disponibles para consulta en el portal de internet <http://www.comprasbc.gob.mx>, así como en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en el horario de 08:00 a las 17:00 horas.

Para mayor claridad se trae a la vista la información antes relatada.

sidof.segob.gob.mx/notas/5538313

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 72

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación del "Suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Baja California", de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
32065001-072-18	Sin costo	24/septiembre/2018 12:30 horas	1/octubre/2018 10:00 horas	5/octubre/2018 11:00 horas
Paquete único		Descripción		Cantidad
Partida 1		Privado camión		8,000
Partida 2		Privado remolque (pzs)		200
Partida 3		Privado local autobús		13
				Unidad
				Pieza
				Pieza
				Pieza

• Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comprasbc.gob.mx>, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en: Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.

• Las bases son sin costo.

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2018 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

• No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.

• La presentación de proposiciones será el día 1 de octubre de 2018 a las 10:00 horas en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

• El acto de apertura de propuestas técnicas se efectuará el día 1 de octubre de 2018 a las 10:00 horas, y el acto de apertura de propuestas económicas el día 5 de octubre de 2018 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.

• Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.

• Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

• La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

• Lugar de entrega: De conformidad con lo establecido en las bases de licitación.

• Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en las bases de licitación.

• Las condiciones de pago serán: De conformidad con lo indicado las bases de licitación.

• No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LORETO QUINTERO QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 473238)

³ Consultable en el siguiente enlace:
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5538313>

Asimismo, de la documental pública que contiene el procedimiento de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, que obra en autos en copia certificada (visible a fojas 160 a la 830), de eficacia demostrativa plena conforme a lo dispuesto por los artículos 285, fracción III, 322, fracción II, 323 y 405, del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 30, penúltimo párrafo, y 79 de la Ley del Tribunal, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1.- Que el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho** la parte actora solicitó al CIITEC emitiera el dictamen relativo a la licitación pública nacional número 32065001-072-18 (foja 765 de autos).

2.- Que el **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho** el CIITEC emitió dictámenes a favor de ***** (1) y ***** (1) (fojas 363 a la 433 y 641 a la 721 de autos).

3.- Que el **primero de octubre de dos mil dieciocho** se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnicas, en el que se aceptó por parte del Comité de Adquisiciones las proposiciones y documentación de propuesta técnica presentadas por los licitantes ***** (1), ***** (1), ***** (1) (fojas 298 a la 301 de autos).

4.- Que el **cinco de octubre de dos mil dieciocho** el Comité de Adquisiciones llevo a cabo la sesión de fallo técnico y apertura de propuestas económicas, en el que se desechó la propuesta de la parte actora por haber omitido presentar el dictamen emitido por el CIITEC.

En misma fecha, la demandante presentó ante Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California escrito dirigido al Comité de Adquisiciones, por el cual presentaba dictamen emitido por el CIITEC (fojas 209 a la 211 y 308 a la 313 de autos).

5.- Que el **nueve de octubre de dos mil dieciocho** el Comité de Adquisiciones emitió sesión de dictamen y fallo en el que reiteró el desechamiento de la propuesta de la parte actora y determinó adjudicar el contrato de suministro al licitante ***** (1) (fojas 321 a la 328 de autos).

Por su parte, la empresa actora manifestó en su demanda que tuvo conocimiento de la convocatoria a la licitación pública nacional 32065001-072-8 y sus bases el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; asimismo, que los días veintidós y veintitrés siguientes eran días de descanso de su personal por lo

que el veinticuatro y veinticinco del referido mes se esforzó en tener las muestras conforme a las bases a fin de llevarlos al laboratorio del CIITEC, presentado las muestras ante dicho Centro de Investigación el veintiséis siguiente, quien le entregó el dictamen el día primero de octubre de la citada anualidad, procediendo a entregar dicho dictamen ante el Comité de Adquisiciones el cinco del mismo mes y año, tal como se aprecia de la siguiente transcripción (fojas 4 y 5 de autos):

"V. Los hechos que den motivo a la demanda;

(...)

*El día 21 de Septiembre del presente año el suscrito visito la página www.comprasbc.gob.mx y se percató de la convocatoria respecto a las base de la Licitación Pública Nacional Número **32065001-072-18**. Relativa al **"Suministro de Placas vehiculares y calcomanías 2018 para la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California** por lo que una vez leídas las bases presento su cuestionario ante el comité de adquisiciones conforme lo ordenaban las mismas bases.*

*Una vez leídas que fueron las bases y analizadas se procedió a la elaboración de las muestras conforme a las especificaciones de las bases que nos ocupan y una vez elaboradas en los talleres de mi poderdante se procedió de forma inmediata a llevarlos al laboratorio del CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, para poder cumplir con el requisito contemplado en el **inciso H del punto 8.1 de la sección II de las bases de licitación** en cita. Siendo esto el día 26 de octubre de este mismo año, recordando que nos enteramos de las bases el día 21 de septiembre, el 22 y 23 fueron sábado y domingo respectivamente días en que descansa nuestro personal por lo que entre el lunes 24 y martes 25 de septiembre nos esforzamos por tener las muestras conforme a las bases multireferidas.*

*El día 26 que presente las muestras ante del CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, el ***** (3), quien es Jefe de Difusión y Promoción industrial del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, me informó que tardarían como mínimo cinco días para entregarme el dictamen.*

El día primero de octubre de 2018 era la fecha en que se tenía que presentar tanto la proposición económica como la técnica a las 10 de la mañana hora de Mexicali presentándose el suscrito y llevando todos y cada uno de los requisitos

*solicitados en la bases a excepción del dictamen ya referido siendo que la presentación en tiempo y forma de dichos documentos estaba fuera de nuestro alcance por causas ajenas a nuestra voluntad debido a que como se deduce el dictamen lo realizar el **Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional**, por lo que se está sujetos a su disponibilidad de tiempo y atención, en el entendido de que es una institución totalmente ajena a la persona moral que represento; no óbstate de lo anteriormente manifestado, ese mismo día a esa hora a través del oficio sin número se le hizo saber al comité de adquisiciones que en fecha 26 de septiembre de este mismo año se había hecho la solicitud de la emisión del dictamen al **"Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional"** anexando el acuse que así lo demostraba. Y que la misma*

autoridad dio cuenta del documento y su contenido en la Sesión del fallo técnico y apertura de propuesta económica celebrada el día cinco de octubre del presente año.

Debo aclarar que el domicilio del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en la ciudad de México.

*En fecha primero de octubre sínodo aproximadamente las tres de la tarde nos fue entregado el dictamine por parte de la institución ya citada más sin embargo el día cinco de octubre antes de que se celebrara la Sesión de fallo técnico y apertura de propuesta económica de la Licitación y en el afán de cumplir con los requisitos fue presentado el oficio sin número en la oficiala de partes de la oficialía mayor del Gobierno de Baja California con el cual se anexaba el dictamen emitido por el del **Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en la ciudad de México.** Avalando las muestras de mí poderdante conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001- SCT-2-2016.”*

Confesión que adminiculada con la copia certificada del procedimiento de la licitación pública nacional número 32065001-072-18 hace prueba plena en términos de los artículos 285, fracciones I y IV, 329, 330, 400 y 405 del Código Civil Adjetivo, aplicados supletoriamente por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal, y se tiene por acreditado lo siguiente:

1.- Que el **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho** la parte actora tuvo conocimiento de la convocatoria a la licitación pública nacional 32065001-072-8 y sus bases.

2.- Que el **veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho** eran días de descanso del personal de la parte actora.

3.- Que el **veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho** la parte actora trabajó en las muestras físicas para presentar ante el CIITEC.

4.- Que el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho** la parte actora solicitó al CIITEC emitiera el dictamen relativo a la licitación pública nacional número 32065001-072-18.

5.- Que el **primero de octubre de dos mil dieciocho** el CIITEC le entregó a la parte actora el dictamen solicitado (día del acto de presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnicas de la licitación pública).

6.- Que el **cinco de octubre de dos mil dieciocho** la parte actora presentó ante Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California escrito dirigido al Comité de Adquisiciones, por el cual presentaba dictamen emitido por el CIITEC (día de la

sesión de fallo técnico y apertura de propuestas económicas de la licitación pública).

Conforme lo expuesto, se tiene la siguiente línea de tiempo respecto a los hechos materia de la presente controversia:

FECHA	ACTUACIÓN
18 de septiembre de 2018	Se publica convocatoria y bases de la licitación pública nacional número 32065001-072-8.
19 de septiembre de 2018	-----
20 de septiembre de 2018	-----
21 de septiembre de 2018	Actora tiene conocimiento de la convocatoria y bases de la licitación pública nacional.
22 de septiembre de 2018	Día de descanso del personal de la actora.
23 de septiembre de 2018	Día de descanso del personal de la actora.
24 de septiembre de 2018	Parte actora trabaja en la elaboración de las muestras físicas.
25 de septiembre de 2018	Parte actora trabaja en la elaboración de las muestras físicas.
26 de septiembre de 2018	Demandante solicita dictamen al CIITEC.
27 de septiembre de 2018	CIITEC emite dictámenes a los otros licitantes.
28 de septiembre de 2018	-----
29 de septiembre de 2018	-----
30 de septiembre de 2018	-----
01 de octubre de 2018	1.- Comité de Adquisiciones lleva a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnicas. 2.- Actora presenta propuesta técnica ante el Comité de Adquisiciones en la que adjunta escrito en el que manifiesta imposibilidad para cumplir con la presentación del dictamen del CIITEC. 3.- CIITEC entrega dictamen a la parte actora.
02 de octubre de 2018	-----
03 de octubre de 2018	-----
04 de octubre de 2018	-----
05 de octubre de 2018	Comité de Adquisiciones llevo a cabo sesión de fallo técnico y apertura de propuestas económicas en el que desechó la propuesta de la parte actora.
06 de octubre de 2018	-----
07 de octubre de 2018	-----
08 de octubre de 2018	-----
09 de octubre de 2018	Comité de Adquisiciones emite sesión de dictamen y fallo en el que reiteró el desechamiento de la propuesta de la parte actora y determinó adjudicar el contrato de suministro al licitante ***** (1)

De lo anterior, se aprecia lo siguiente:

I.- Que la parte actora tuvo conocimiento de la convocatoria y bases de la licitación pública nacional número 32065001-072-8 **tres días después** de su publicación.

II.- Que la actora empezó a trabajar en las muestras físicas para presentar al CIITEC **tres días después** de que tuvo conocimiento de las bases de la licitación pública nacional.

III.- Que el demandante **tardó dos días** en elaborar las muestras físicas para presentar al CIITEC.

IV.- Que el CIITEC entregó el dictamen a la parte actora **en tres días hábiles** siguientes a cuando le fue solicitado.

V.- Que la parte actora **tardó cuatro días en presentar ante el Comité de Adquisiciones el dictamen emitido por el CIITEC**, contados a partir del día siguiente en que le fue entregado el dictamen por el CIITEC.

Enseguida, quedará evidenciado que contrario al sentir de la parte actora, en relación al requisito previsto en las bases de la licitación pública consistente en presentar dictamen emitido por el CIITEC, **no existe imposibilidad** para presentar tal documento el día de presentación de propuestas señalado en dichas bases ni se afecta la libre competencia e igualdad de condiciones de participación.

Si tomamos los plazos de la parte actora atinentes a los días que se tardó en elaborar las muestras físicas (dos días hábiles) y presentarlas al CIITEC (un día hábil), así como los días que la citada institución pública emitió y entregó el dictamen a la parte actora (tres días hábiles siguientes de que se solicitó el dictamen), pero partiendo como base que se tuviera conocimiento de la convocatoria y las bases de la licitación pública el día en que se publicaron (dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho), se llega a la conclusión que la parte actora o cualquier otro licitante estaría en aptitud de presentar a tiempo el dictamen requerido en el punto 8, 8.1, inciso H, de las bases de la licitación pública el día señalado en las referidas bases para la presentación de las propuestas (primero de octubre de dos mil dieciocho).

Para mayor claridad se ilustra en la siguiente tabla:

FECHA	ACTUACIÓN
18 de septiembre de 2018	1.- Se publica convocatoria y bases de la licitación pública nacional número 32065001-072-8. 2.- Licitante tiene conocimiento de la citada convocatoria y bases.
19 de septiembre de 2018	Licitante trabaja en la elaboración de las muestras físicas.
20 de septiembre de 2018	Licitante trabaja en la elaboración de las muestras físicas.
21 de septiembre de 2018	Licitante solicita dictamen al CIITEC.
22 de septiembre de 2018	Día inhábil (sábado).

23 de septiembre de 2018	Día inhábil (domingo).
24 de septiembre de 2018	-----
25 de septiembre de 2018	-----
26 de septiembre de 2018	CIITEC emite y entrega dictamen al licitante.
27 de septiembre de 2018	-----
28 de septiembre de 2018	-----
29 de septiembre de 2018	-----
30 de septiembre de 2018	-----
01 de octubre de 2018	1.- Comité de Adquisiciones lleva a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnicas.

De lo anterior, es claro que el plazo para cumplir con el requisito previsto en el punto 8, 8.1, inciso H, de las bases de la licitación pública, contado a partir de la fecha en que se publicaron las referidas bases, es un plazo razonable para obtener el dictamen del CIITEC y presentarlo el día señalado en las bases de la licitación pública para la presentación de las propuestas, toda vez que, como quedó ilustrado en la tabla, da margen a cualquier participante a efecto de elaborar las muestras físicas y solicitar el dictamen al CIITEC, así como para que este emita el referido dictamen y sea presentado por el licitante el día de presentación de proposiciones ante el Comité de Adquisiciones.

Entonces, el hecho de que la parte actora haya presentado de manera extemporánea el dictamen emitido por el CIITEC es imputable únicamente a esta, por haber tenido conocimiento de manera tardía de las bases de la licitación pública nacional.

No escapa para esta juzgadora que obra en autos informe de autoridad rendido por el Director del Proyecto de Transporte del CIITEC el once de junio de dos mil veintiuno (visible a foja 901 de autos), en el que informó que la indicada institución requiere de un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de las tablillas de identificación vehicular para la realización de las pruebas y ensayos que menciona la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y al menos un día hábil para la elaboración del dictamen correspondiente, lo cual puede variar con el número de placas de los diferentes servicios.

Documental que conforme a lo dispuesto por los artículos 285, fracción II, 318 y 404, del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 30, penúltimo párrafo, y 79 de la Ley del Tribunal, tiene valor probatorio pleno y es apta para acreditar que la referida autoridad informó que se requiere de un mínimo de cinco días hábiles posteriores a las muestras para realización de pruebas y ensayos y otro día más para la elaboración del dictamen correspondiente, lo

cual puede variar con el número de placas de los diferentes servicios.

Sin embargo, lo informado por el Director del Proyecto de Transporte del CIITEC debe tomarse como un tiempo aproximado, en razón de que, como bien refiere la indicada autoridad al final de su informe, los tiempos indicados pueden variar, lo que se corrobora con el hecho de que se encuentra acreditado en autos del presente juicio que la parte actora **obtuvo su dictamen al tercer día hábil siguiente de cuando lo solicitó**, es decir, en un menor tiempo al señalado por la referida autoridad.

Además, la parte actora tampoco justifica el hecho de que si el día primero de octubre de dos mil dieciocho le fue entregado el dictamen emitido por el CIITEC, se haya esperado hasta el día cinco de octubre siguiente para presentarlo ante el Comité de Adquisiciones, es decir, cuatro días después de que le fue entregado el referido dictamen por la citada institución pública.

En ese orden de ideas, **no le asiste la razón a la parte actora** al afirmar que en tiempo y forma justificó su imposibilidad para presentar el dictamen del CIITEC y que se violentó el debido proceso porque justificó la presentación extemporánea del dictamen, en razón de que, conforme lo previamente expuesto, el plazo para cumplir con el requisito previsto en el punto 8, 8.1, inciso H, de las bases de la licitación pública, contado a partir de la fecha en que se publicaron las referidas bases, es un plazo razonable para obtener el dictamen del CIITEC y presentarlo el día señalado en las bases de la licitación pública para la presentación de las propuestas.

De igual manera, resulta **infundado** lo alegado por la actora en los motivos de inconformidad en análisis, respecto que la resolución debe ser invalidada por arbitraria e ilegal porque el requisito relativo al dictamen del CIITEC se condiciona a la voluntad de un tercero ajeno a su persona y nadie está obligado a lo imposible, por lo que se observa una parcialidad para favorecer a un participante en particular con dicho requisito.

Lo infundado del motivo de inconformidad estriba en que, como quedó expuesto previamente, no es un requisito imposible de cumplir el presentar a tiempo el dictamen del CIITEC y, si bien como refiere el demandante, tal requisito se condiciona a la voluntad de un tercero, no por eso se puede considerar que la autoridad demandada actuó con parcialidad para favorecer a un participante en particular, en virtud de que el CIITEC es una Institución Pública ajena a los participantes.

Además, porque dicho requisito no constituye una ventaja competitiva a favor de alguno de los licitantes, en virtud de que tal requisito se exigió a todos los participantes en igualdad de condiciones.

Ante lo infundado de los motivos de inconformidad en análisis, se procede al **estudio del motivo de inconformidad** en el que la actora alega que se violó la garantía de legalidad, dado que la autoridad no fundó ni motivó la descalificación de su poderdante dentro del procedimiento licitatorio.

Es **infundado** el motivo en estudio.

Esto, en razón de que de la copia certificada de la resolución impugnada, de eficacia demostrativa plena, se aprecia que la autoridad señaló los motivos para desechar la propuesta de la parte actora en el procedimiento de licitación pública (por haber omitido exhibir el dictamen emitido por el CIITEC previsto en el inciso H del punto 8.1 de la sección II de las bases de la licitación pública), así como las normas en que se basa tal desechamiento (artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y puntos 3.1, 4.2, 8.1, inciso H, 20.1 y 26 de las bases de la licitación pública).

De ahí que, contrario a lo expuesto por la parte actora, la demandada sí fundó y motivó el desechamiento de su propuesta.

Por último, se procede al estudio del motivo de inconformidad en el que el actor aduce que se violó su garantía de audiencia dado que la autoridad omitió valorar su manifestación contenida en el escrito que presentó junto con su propuesta técnica.

Es **fundado por una parte pero inoperante por otra el motivo de inconformidad en examen**, por lo que resulta insuficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Efectivamente, el motivo de inconformidad es **fundado** respecto a que la autoridad omitió valorar la manifestación contenida en el escrito que presentó junto con su propuesta técnica, en el que señaló su imposibilidad para presentar el dictamen emitido por el CIITEC; sin embargo, resulta **inoperante** tal hecho para declarar la nulidad de la resolución impugnada, toda vez que, como se expuso en el presente fallo, no se

encuentra justificado que la parte actora haya presentado de manera tardía el indicado dictamen ante el Comité de Adquisiciones, por lo que es legal el desechamiento de su propuesta por parte de la autoridad demandada por haber omitido exhibir en tiempo tal documento.

En las relatadas condiciones, ante lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora, lo procedente es confirmar la validez de la sesión de dictamen y fallo de nueve de octubre de dos mil dieciocho de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, relativa al suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida por el Comité de Adquisiciones.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Tribunal, se...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se sobresee en el juicio respecto la autoridad Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la sesión de dictamen y fallo de nueve de octubre de dos mil dieciocho de la licitación pública nacional número 32065001-072-18, relativa al suministro de placas vehiculares y calcomanías 2019 para la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida por el Comité de Adquisiciones.

Notifíquese a las partes mediante Lista de Acuerdos de esta Sala Especializada, que hace las veces de Boletín Jurisdiccional hasta en tanto se emiten los lineamientos sobre el funcionamiento del mismo.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de uno de septiembre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada el siete de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de

dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLINA OSUNA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 18, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD 96/2019 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN VEINTICINCO (25) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----



"1.- ELIMINADO: Nombre de Denominación o Razón Social, con 8 renglones. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, con 1 renglón. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Nombre de persona, con 1 renglón. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."